



23/03/12	1419	P	34	0000000E-VG-030B
----------	------	---	----	------------------

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO PLAN PROTECCIÓN VIDA ESTADO

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., QUIEN PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA EN ADELANTE SE DENOMINARÁ VIDESTADO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTIPULADAS, ASÍ COMO A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS TANTO POR EL TOMADOR COMO POR LOS ASEGURADOS EN LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN AL SEGURO DE VIDA GRUPO, INDEMNIZARÁ LA SUMA ASEGURADA UNA VEZ SE ACREDITE QUE, COMO CONSECUENCIA DE UNA LESIÓN, ENFERMEDAD O ACCIDENTE, HA OCURRIDO CUALQUIER HECHO CUBIERTO POR LA PÓLIZA A UNA DE LAS PERSONAS AMPARADAS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

IGUALMENTE FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LOS ANEXOS, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SOLO OPERAN AQUELLOS AMPAROS QUE CORRESPONDAN AL PLAN SEÑALADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, SUS MODIFICACIONES O SU RENOVACIÓN DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE DE ELLOS SE HACE MÁS ADELANTE.

1. AMPARO BÁSICO

1.1. VIDA

VIDESTADO INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO, O LOS DE LEY, EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, UNA VEZ SE ACREDITE QUE LA MUERTE DEL ASEGURADO OCURRIÓ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

1.1.1 RENTA MENSUAL PARA GASTOS DEL HOGAR

ADEMÁS DEL VALOR QUE SE INDEMNIZARÁ POR EL AMPARO DE VIDA, VIDESTADO PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS EN FORMA MENSUAL Y HASTA POR DOCE (12) MESES LA CANTIDAD DETERMINADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL RESPECTIVO.

1.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO



SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DEL AMPARO BÁSICO LAS CAUSAS DE MUERTE QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:



SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

1.2.1. HOMICIDIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, OCURRIDO DENTRO DE LOS PRIMEROS SEIS (6) MESES DE VIGENCIA DEL SEGURO.

1.2.2. EL SUICIDIO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

1.2.3. CUANDO LA MUERTE SE HAYA CAUSADO EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS, DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO.

2. AMPAROS ADICIONALES

LAS COBERTURAS ADICIONALES DE ESTA PÓLIZA SOLO SON VÁLIDAS SI ÉSTAS SE ENCUENTRAN PACTADAS EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

2.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

VIDESTADO PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, AL ASEGURADO MENOR DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, QUE SUFRA UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE OCASIONADA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ORIGINADA EN LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES, QUE DE POR VIDA LE IMPIDAN DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO REMUNERADO, SIEMPRE QUE LA LESIÓN O ALTERACIÓN, PERSISTA POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO; SE CONSIDERARÁ TAMBIÉN, COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, CUANDO EL ASEGURADO SUFRA LA PÉRDIDA DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS, LA AMPUTACIÓN DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, O DE TODA UNA MANO Y UN PIE, POR HECHOS OCURRIDOS EN EL MISMO EVENTO.

PARÁGRAFO: LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE NO ES ACUMULABLE AL SEGURO DE VIDA Y POR LO TANTO UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR Dicha INCAPACIDAD, VIDESTADO QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE AL SEGURO DE VIDA DEL ASEGURADO INCAPACITADO.

2.2. AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN.

EL PRESENTE AMPARO CUBRE LAS LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN UN ACCIDENTE QUE TENGA COMO CONSECUENCIA DIRECTA, CUALQUIERA DE LAS PÉRDIDAS ENUMERADAS A CONTINUACIÓN, Y QUE TENGAN LUGAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA; ASÍ COMO LA INHABILIDAD FUNCIONAL DE LOS ÓRGANOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN, SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS SEAN COMPROBABLES MEDIANTE DICTAMEN MÉDICO:



SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

- PÉRDIDA DE LA VIDA	LA SUMA PRINCIPAL PACTADA EN EL AMPARO ADICIONAL
- AMBAS MANOS O AMBOS PIES	LA SUMA PRINCIPAL PACTADA EN EL AMPARO ADICIONAL
- UNA MANO Y UN PIE	LA SUMA PRINCIPAL PACTADA EN EL AMPARO ADICIONAL
- CUALQUIERA DE LAS DOS MANOS O PIES Y LA VISIÓN POR UN OJO	LA SUMA PRINCIPAL PACTADA EN EL AMPARO ADICIONAL
- LA VISIÓN POR AMBOS OJOS	LA SUMA PRINCIPAL PACTADA EN EL AMPARO ADICIONAL
- CUALQUIER MANO O PIE	50% DE LA SUMA PRINCIPAL PACTADA EN EL AMPARO ADICIONAL
- LA VISIÓN POR UN OJO	50% DE LA SUMA PRINCIPAL PACTADA EN EL AMPARO ADICIONAL

PARA LOS EFECTOS DE ESTA CONDICIÓN, LAS PÉRDIDAS ANTERIORES SE DEFINEN ASÍ:

- DE LAS MANOS: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA.
- DE LOS PIES: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARCIANA.
- DE LOS OJOS: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN.

PARA EFECTOS EXCLUSIVOS DE ESTE AMPARO, EN CASO DE VARIAS PÉRDIDAS SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE, EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL INDICADO COMO VALOR A INDEMNIZAR POR CADA PÉRDIDA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO.

LA INHABILIDAD FUNCIONAL DEBE SER TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO O MIEMBRO LESIONADO EN FORMA TAL QUE NO PUEDA DESARROLLAR NINGUNA DE LAS FUNCIONES NATURALES.

2.3 EXCLUSIONES PARA LOS AMPAROS ADICIONALES

LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE LA MUERTE, LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O DESMEMBRACIÓN COMO RESULTADO DE:

- 2.3.1. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, LESIONES AUTO INFLIGIDAS, BIEN QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE ALTERACIÓN MENTAL.



SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

- 2.3.2. HOMICIDIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- 2.3.3. PARTICIPAR EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O RESISTENCIA.
- 2.3.4. PARTICIPAR VOLUNTARIAMENTE EN RIÑAS.
- 2.3.5. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTÍN, HUELGA, ASONADA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O ACCIONES PROVENIENTES DE CUALQUIER GRUPO AL MARGEN DE LA LEY O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- 2.3.6. POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O ALUCINÓGENAS, E INGESTIÓN DE ESTUPEFACIENTES.
- 2.3.7. ENFERMEDADES FÍSICAS, MENTALES, CUALQUIER DOLENCIA O TARA PREEXISTENTE, INFECCIONES BACTERIANAS DISTINTAS DE LA CONTRAÍDA POR UNA LESIÓN ACCIDENTAL.
- 2.3.8. POR SER PROVOCADA POR EL MISMO ASEGURADO O QUE EL HECHO QUE LA OCASIONÓ HAYA OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA VINCULACIÓN DE ÉSTE AL GRUPO ASEGURADO.
- 2.3.9. CUANDO EL ASEGURADO HA INFRINGIDO CUALQUIER NORMA LEGAL.
- 2.3.10. POR INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS, LAS CAUSADAS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS O RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE ELLAS OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.
- 2.3.11. LAS RADIACIONES O REACCIÓN NUCLEAR INDEPENDIENTEMENTE DE COMO SE HAYAN GENERADO.
- 2.3.12. LAS CAUSADAS EN ACCIDENTES DE AVIACIÓN, CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE, SALVO QUE VUELE COMO PASAJERO EN UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- 2.3.13. LAS INFECCIONES PRODUCIDAS POR PICADURAS DE INSECTOS, TALES COMO: MALARIA, TIFO, FIEBRE AMARILLA, ETC.
- 2.3.14. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN SERVICIO ACTIVO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO: MILITAR, POLICÍA, MIEMBRO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD, DE INTELIGENCIA, GUARDAESPALDAS O VIGILANTES, DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD.



2.3.15. CUALQUIER ACTIVIDAD DEL ASEGURADO QUE SE ENCUENTRE AL MARGEN DE LA LEY.

3 CONDICIONES GENERALES

3.1. TOMADOR

Es la persona Natural o Jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza, para asegurar un determinado número de personas naturales que la conforman, siendo responsable de todas las obligaciones que como tal le incumben conforme la ley, en especial el pago de la prima.

3.2. GRUPO ASEGURADO

Se entiende por grupo asegurado, el conformado por las personas que tienen un vínculo comercial preexistente, con Seguros del Estado S.A. y/o Seguros de Vida del Estado S.A.

3.3. DEFINICIONES

Para efectos de la presente póliza se entiende por:

3.3.1. Enfermedad:

Es la alteración del estado de salud del organismo humano, caracterizado por la manifestación de signos y síntomas claros que enmarcan un proceso patológico definido y clasificado científicamente y cuyo diagnóstico debe ser realizado por un profesional de la salud.

3.3.2. Accidente:

Suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca en su integridad física cualquiera de las pérdidas, lesiones corporales o perturbaciones funcionales, verificables mediante dictamen médico.

3.4. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Todo asegurado obtendrá los amparos a que se refiere esta póliza, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- 3.4.1. No ser menor de dieciocho (18) años.
- 3.4.2. No ser mayor de sesenta (69) años, para la fecha de ingreso a la póliza.
- 3.4.3. No tener más de setenta y cinco (75) años, para poder permanecer en la póliza.
- 3.4.4. Diligenciar y firmar el formulario de declaración de asegurabilidad impreso en el formato denominado "Solicitud individual de afiliación al seguro de vida grupo".
- 3.4.5. Vinculación comercial anterior a la fecha de expedición de la presente póliza con Seguros del Estado S.A. y/o Seguros de Vida del Estado S.A.

PARÁGRAFO: VIDESTADO se reserva el derecho de incluir al solicitante.





3.5. VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

La suma asegurada es la indicada en el certificado individual de seguro, de acuerdo con el plan escogido por el asegurado.

3.6. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- a). Por no pago de la prima
- b). Por vencimiento de la vigencia de la póliza y su no renovación.
- c). Revocación de la póliza por parte del tomador o del asegurado.
- d). Al vencimiento de la anualidad en que el asegurado cumpla setenta y cinco (75) años de edad.
- e). Cuando el titular asegurado deje de pertenecer al grupo asegurado, de acuerdo con el siguiente párrafo.

Parágrafo: En el evento de finalizar el vínculo comercial del asegurado con Seguros del Estado S.A. y/o Seguros de Vida del Estado S.A., el seguro se mantendrá vigente hasta el vencimiento de la anualidad respectiva.

3.7. PAGO DE LA PRIMA

El tomador es responsable por el pago de las primas a VIDESTADO, para lo cual se deberá tener en cuenta que la presente póliza tiene el carácter de seguro contributivo, es decir, que la totalidad de la prima es sufragada por los integrantes del grupo asegurado.

El pago de la prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro. En caso de fraccionamiento de la prima, para el pago de las cuotas de prima subsiguientes a la primera, VIDESTADO concede sin cargo de intereses un plazo de gracia de un mes. Si las cuotas de prima posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato de seguro.

En caso de renovación del contrato de seguro, se concede para el pago de la primera cuota de la prima, un plazo de gracia de un mes a partir de la iniciación de la vigencia de la renovación del seguro, durante el cual se considerará el seguro en vigor.

3.8. IRREDUCTIBILIDAD

La presente póliza será irreductible o incontestable por error, en la declaración de asegurabilidad, transcurridos dos (2) años en vida del asegurado contados a partir de la fecha de iniciación de la respectiva cobertura individualmente considerada.





3.9. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de seguro quedará revocado en la fecha señalada por el Tomador o Asegurado en su escrito de solicitud, o en su defecto en la fecha en que sea radicada.

3.10. CONVERSIÓN

Los asegurados menores de setenta y cinco (75) años que se separen del grupo asegurado después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tenga bajo la póliza de grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual, de los que emite VIDESTADO, con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro del mes siguiente de su retiro del grupo. La nueva póliza se expedirá con la edad alcanzada por el asegurado en la fecha de conversión, con la tarifa de primas que VIDESTADO tenga en vigor en tal fecha para el plan al cual se ha hecho conversión.

3.11. BASE DE DATOS

El asegurado faculta expresamente a VIDESTADO para consultar las bases de datos de seguros de personas relativas a riesgos agravados o indemnizaciones, el cumplimiento de obligaciones crediticias y a las demás que permitan un conocimiento adecuado del asegurado. Así mismo, la facultá para que informe a esas mismas bases de datos los aspectos que VIDESTADO considere pertinentes en relación con el contrato de seguros celebrado o que se vaya a celebrar.

3.12. SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN - SIPLA

El tomador y asegurado se obligan para con VIDESTADO a que por lo menos anualmente actualizará la información suministrada, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de "lavado de activos".

